



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2019-00194-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR  
**DEMANDADO:** DANIEL STEVEN LEMOS DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita se sirva seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada.

Ahora bien, advierte esta Agencia judicial que lo deprecado por la parte ejecutante fue resuelto mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2021, así:

**PRIMERO:** *Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada DANIEL STEVEN LEMOS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.687.362, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 14 de mayo de 2019.*

**SEGUNDO:** *Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.*

**TERCERO:** *Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.*

**CUARTO:** *Condénese en costas a la parte demandada. Fijense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.*

**QUINTO:** *Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes."*

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".



3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en  
estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, de  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA